



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DOMICILIOS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DOMÉSTICO FUNCIONAL PARA PERSONAS DE PERFIL SOCIOSANITARIO

HOJA 0 1.

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Ermua, consciente de la necesidad de modernización y adaptación del parque de viviendas del municipio, a fin de que pueda desarrollarse en toda su extensión el plan integral sociosanitario, y con el objetivo de permitir que las personas de Ermua permanezcan el mayor tiempo posible en su domicilio, pone en marcha un programa de ayudas para la adaptación y rehabilitación de viviendas dentro de su término municipal.

Mediante dicho programa se pretende fomentar la mejora del estado de conservación, mantenimiento y adaptación de las viviendas del municipio, incluso cuando concurren necesidades de adquisición de equipamiento doméstico, en las que residen personas que respondan a un perfil sociosanitario, que integra las situaciones de envejecimiento, cronicidad, dependencia y discapacidad.

Artículo 1. OBJETO

Las ayudas económicas que se regulan en la presente ordenanza tienen por finalidad la concesión de subvenciones con destino a la rehabilitación, renovación y adaptación de viviendas, incluida la adquisición de equipamiento, de las personas de Ermua que no puedan rabordar dichas adaptaciones por sus propios medios.

No se podrá conceder la subvención si no han transcurrido al menos diez años desde la fecha del otorgamiento de la última subvención municipal obtenida por el mismo objeto, salvo causa excepcional y justificada.

Para poder acceder a estas ayudas, se tendrá que acreditar que la intervención que se propone hacer en el domicilio de la persona solicitante tiene en cuenta las recomendaciones recogidas en el documento "Manual de soluciones de intervención en viviendas".

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Serán susceptibles de intervención todas las viviendas del municipio en las que resida una persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza y que, por causas justificadas, no haya podido acogerse a las ayudas otorgadas por otras instituciones con competencias en la materia, o habiéndose acogido, el importe obtenido haya sido inferior al 50% del coste total del proyecto de intervención.

Para poder hacer efectiva la ayuda a que haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La vivienda no habrá recibido ayudas para la rehabilitación en un periodo inferior a 10 años.
2. Las obras objeto de ayuda deberán ser obras que hayan obtenido licencia municipal.
3. Encontrarse al corriente de pago de cualquier clase de obligación tributaria con el Ayuntamiento.

4. Presentar de un proyecto constructivo detallado y homologado, que cumpla con las recomendaciones recogidas en el “manual de soluciones de intervención en viviendas”.
5. Contratar la realización de los trabajos que requiera el proyecto, siendo de cuenta y responsabilidad del solicitante las obligaciones que se deriven.

Artículo 3. BENEFICIARIOS/AS

Tendrán la consideración de personas beneficiarias aquellas que cumplan, los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de Ermua con una antelación mínima de 1 año. En el caso de menores dependientes, la antigüedad en el empadronamiento que se tendrá en cuenta será la de la persona adulta responsable de su atención.
- b) Pertener a uno de los colectivos de perfil sociosanitario, es decir:
 - Ser mayor de 65 años y requerir de condiciones especiales en el domicilio en el que resida;
 - Tener una o varias enfermedades crónicas limitantes de la autonomía personal y requerir de condiciones especiales en el domicilio en el que reside;
 - Disponer de la calificación de dependencia en un grado y nivel que se corresponda con las limitaciones de la autonomía personal que le requieran condiciones especiales en el domicilio en el que resida;
 - Disponer de certificación de discapacidad en un porcentaje que se corresponda con las limitaciones de la autonomía personal que le requieran condiciones especiales en el domicilio en el que resida.
- c) Ser propietaria de la vivienda sobre la que se pretende efectuar la intervención. En el caso de personas menores dependientes, la titularidad de la vivienda que se tendrá en cuenta será la de la persona adulta responsable de su atención.
- d) Disponer de unos ingresos inferiores a 2.500 € mensuales. En el caso de personas menores dependientes, los ingresos que se tendrán en cuenta serán los de la persona adulta responsable de su atención.
- e) Disponer de capital mobiliario inferior a 30.000 €. En el caso de personas menores dependientes, el capital mobiliario que se tendrá en cuenta será el de la persona adulta responsable de su atención.

Tendrán prioridad para la obtención de las ayudas aquellas personas solicitantes en las que concurren varias de las circunstancias anteriormente descritas o que la situación sea más perentoria, de acuerdo a los informes emitidos al respecto por los Servicios Sociales Municipales y/o los servicios sanitarios de referencia (Centro de Salud y Hospital de Mendaro).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DOMICILIOS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DOMÉSTICO FUNCIONAL PARA PERSONAS DE PERFIL SOCIOSANITARIO

HOJA 0 2.

Se excluirán de la condición de beneficiarias aquellas personas que a juicio de los Servicios Sociales Municipales se encuentren en una situación de gravedad en su pérdida de autonomía que no sea compatible con el mantenimiento de una vida independiente.

Artículo 4. EXCEPCIONALIDAD

Con carácter excepcional, y siempre que quede avalado por informe de los Servicios Sociales Municipales y/o los servicios sanitarios de referencia (Centro de Salud y Hospital de Mendaro), podrán acogerse a las ayudas reguladas mediante la presente ordenanza, aquellas personas que tengan acogida en su domicilio habitual a una persona mayor, dependiente, discapacitada o crónica que requiera de condiciones especiales en el domicilio, siempre que sea en el que reside de manera permanente.

No podrán acogerse a esta excepcionalidad las personas o familias que se encargan de alguna persona dependiente con carácter rotatorio en diferentes domicilios.

Artículo 5. BAREMO DE INGRESOS

A los efectos de establecer la cuantía de las ayudas reguladas en la presente ordenanza, se aplicará el siguiente baremo de ingresos:

TRAMO DE INGRESOS	% AYUDA
Ingresos mensuales iguales o inferiores a 626 €	100 %
Ingresos mensuales entre 627 y 800 €	90%
Ingresos mensuales entre 801 y 1.000 €	80%
Ingresos mensuales entre 1.001 y 1.200 €	70%
Ingresos mensuales entre 1.201 y 1.300 €	60%
Ingresos mensuales entre 1.301 y 1.500 €	50%
Ingresos mensuales entre 1.501 y 1.700 €	40%
Ingresos mensuales entre 1.701 y 1.900 €	30%
Ingresos mensuales entre 1.901 y 2.200 €	20%
Ingresos mensuales entre 2.201 a 2.500 €	10%
Ingresos superiores a 2.500 €	0

Artículo 6. NIVEL DE INTERVENCIÓN

Las ayudas económicas a las que cada persona solicitante pueda acceder, se fijarán en función de las siguientes variables:

- Proyecto de rehabilitación homologado.
- Adaptación del proyecto a las necesidades reales de la persona solicitante, según aplicación de las recomendaciones recogidas en el “Manual de soluciones de intervención en viviendas”.
- Capacidad económica de la persona solicitante.
- Presupuesto de la intervención a la que se refiere el proyecto.
- Importe total de la rehabilitación.

Artículo 7. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En función del tipo de intervención que se pretenda afrontar en la vivienda, se establecen un máximo de importes de las ayudas según el siguiente detalle:

INTERVENCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
Elaboración de proyecto de rehabilitación	Hasta 300 €
Rehabilitación funcional del baño	Hasta 1.000 €
Rehabilitación si incluye equipamiento del baño	Hasta 1.500 €
Rehabilitación funcional de la cocina	Hasta 1.000 €
Rehabilitación si incluye equipamiento de la cocina	Hasta 1.500 €
Adaptación del dormitorio sin equipamiento adaptado	Hasta 500 €
Adaptación del dormitorio con equipamiento adaptado	Hasta 800 €
Adaptación de zonas comunes de la vivienda sin equipamiento adaptado	Hasta 500 €
Adaptación de zonas comunes de la vivienda con equipamiento adaptado	Hasta 800 €
Adaptación domótica, robótica y de comunicaciones de la vivienda	Hasta 1.200 €
Adquisición de equipamiento adaptado	Hasta 900 €
Adaptación integral de la vivienda	Hasta 5.000 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DOMICILIOS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DOMÉSTICO FUNCIONAL PARA PERSONAS DE PERFIL SOCIOSANITARIO

HOJA 0 3.

De la anterior relación de intervenciones en diferentes espacios de la vivienda, y a excepción de la solicitud para adaptación integral de la vivienda, podrán solicitarse ayuda por más de un concepto, con un límite máximo igual al establecido para la adaptación integral de la vivienda (5.000 €).

Artículo 8. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

En relación con las ayudas municipales establecidas en la presente normativa, con carácter anual los Servicios Sociales Municipales incluirán en su presupuesto la partida económica que se vaya a destinar a este fin, consignada en el programa o subprograma funcional correspondiente.

Quedarán denegadas de oficio aquellas solicitudes que se formalicen una vez agotado el presupuesto. Esto no obstante, si dichas solicitudes cumplieran los requisitos exigidos, podrán ser consideradas para su concesión en el ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Con carácter anual, el Ayuntamiento de Ermua procederá a la convocatoria de las subvenciones para este fin mediante Decreto de Alcaldía, y previa publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, en el que se establecerá:

- El plazo máximo de presentación de las solicitudes.
- El importe máximo de la partida económica disponible.
- Las prioridades para la concesión de las subvenciones.
- Los requisitos adicionales para poder acogerse a las mismas.
- El plazo de presentación de justificación de la ayuda.

Las solicitudes se deberán presentar en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Abiapuntu, situada en la C/ Komentukoa nº 3 o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Solicitud oficial disponible en Abiapuntu y en la página web ermua.es
- b) Certificado bancario del numero de cuenta corriente de la persona titular de la subvención.
- c) Copia de la escritura de propiedad o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad.
- d) Justificación, mediante documento bancario, de no poseer capital mobiliario superior a 30.000 euros.
- e) Justificación de la presentación de la declaración de renta de las personas físicas del año en curso, o del anterior al de la presentación de solicitud si aún no se hubiera realizado la del año en curso. En el caso de estar exento de la presentación, certificado que lo acredite.

- f) En el caso de personas jubiladas y pensionistas, justificante de ingresos para el ejercicio correspondiente, emitido por la Seguridad Social.
- g) Proyecto y presupuesto de obra de rehabilitación.
- h) Acreditación de cumplir con las recomendaciones establecidas en el “Manual de soluciones de intervención en viviendas”.
- i) Copia de la solicitud o de la notificación de la concesión si la hubiera, de subvenciones obtenidas de otras Instituciones para el mismo fin.

Artículo 10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor será el/la concejal/a delegado/a de Servicios Sociales, que realizará cuantas actuaciones estime oportunas para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente resolución.

Los Servicios Sociales Municipales, una vez recibida la solicitud, llevarán a cabo las actuaciones necesarias para determinar si los/as solicitantes cumplen los requisitos para ser considerados como beneficiarios/as de las subvenciones reguladas.

Asimismo, los Servicios Sociales Municipales realizarán tanto las visitas domiciliarias necesarias como las entrevistas profesionales que posibiliten la determinación de la situación que motiva la solicitud. Conocidas todas las circunstancias, elaborará un informe diagnóstico y recomendación del tipo e importe de la ayuda que se propone para su concesión.

El plazo máximo para resolver el procedimiento no podrá exceder de dos meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 11. CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter general, una vez instruido el procedimiento de concesión, se elevará propuesta de abono de la subvención otorgada mediante Decreto de Alcaldía por delegación.

El abono de la subvención concedida se realizará en dos pagos:

- El primer pago de un 60% del total de la subvención concedida, tras la resolución.
- El segundo y último pago, a modo de liquidación, por importe máximo del 40%, tras la presentación de la justificación.

Para la justificación de la ayuda recibida, que dará lugar además al abono de la liquidación de la subvención, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- b) Justificante del pago al Ayuntamiento del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- c) Fotocopias compulsadas de las facturas relativas al gasto realizado.
- d) Informe final de las obras ejecutadas elaborado por técnico competente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DOMICILIOS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DOMÉSTICO FUNCIONAL PARA PERSONAS DE PERFIL SOCIOSANITARIO

HOJA 0 4.

Además de los documentos y datos relacionados en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al/la solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración del conjunto de las obras realizadas.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el órgano competente requerirá al/la interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Artículo 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El criterio básico para el otorgamiento de la subvención será el orden cronológico de presentación de solicitudes, siempre que reúnan todos los requisitos que exige la presente Ordenanza y mientras exista disponibilidad presupuestaria.

En el supuesto de que no hubiere suficiente crédito presupuestario en el presupuesto municipal de cada ejercicio, los/as solicitantes que queden excluidos/as por tal motivo, y cumplan los requisitos exigidos mediante la presente ordenanza, podrán ser incluidos/as como beneficiarios/as en el siguiente ejercicio, atendiendo a los criterios de selección antes señalados.

Artículo 13. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe de la subvención pueda ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá incoarse procedimiento de reintegro de la cantidad íntegra recibida en concepto de subvención, con la exigencia de intereses de demora, sin perjuicio de otras responsabilidades, cuando concurren los supuestos siguientes:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del proyecto de obras autorizado por la licencia municipal.
- Resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control.

Artículo 15. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás legislación que resulte de aplicación.

Artículo 16. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de su aprobación inicial y se haya publicado su texto completo en el BOB.